

REGLAMENTO (CEE) Nº 3822/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre 1990

por el que se establecen medidas transitorias de aplicación de las normas comunes de calidad para determinadas frutas y hortalizas en Portugal, hasta el final de la campaña de 1991/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 257,

Considerando que el Acta de adhesión de España y de Portugal dispone en su artículo 257 que podrán adoptarse medidas transitorias para facilitar el paso del régimen existente en Portugal al que resulte de la aplicación de la organización común de mercados, en particular, si la aplicación del nuevo régimen se encontrare, respecto de determinados productos, con dificultades sensibles en la Comunidad;

Considerando que se ha puesto de manifiesto que las normas comunes de calidad adoptadas en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1193/90 ⁽²⁾, no podrán, en lo que respecta a determinados productos, ser aplicadas

en Portugal a partir del 1 de enero de 1991, fecha en que da comienzo la segunda etapa del período de transición, de manera que cumplan los objetivos y garanticen el buen funcionamiento de la organización común de mercados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Hasta el final de la campaña de comercialización de 1991/92, los productos incluidos en el Anexo que respondan a las características de las categorías de calidad III recolectados en Portugal podrán comercializarse en dicho Estado miembro.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO

Manzanas

Peras

Naranjas

Tomates

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 43.